Recurso de Reposición en subsidio de Apelación VERBAL SUMARIO - POSESORIO No. 2021-00107-00

Andres Parrado <rapramiro@gmail.com>

Vie 22/04/2022 01:53 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Fosca <jprmpalfosca@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Andres Parrado <rapramiro@gmail.com>

4 archivos adjuntos (18 MB)

recurso de reposicion.pdf; Gmail - Contestación de demanda y Demanda de Reconvención VERBAL SUMARIO - POSESORIO No. 2021-00107-00.pdf; ESCRITURA-22112021121949.pdf; Escritura santa helena.pdf;

Cordial saludo.

Por medio del presente escrito me permito allegar:

1. RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN contra el auto de fecha dieciocho (18) de abril del presente año, notificado por estado día diecinueve (19) del mismo mes y año.
2. Copia correo gmail enviado el día veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las 16:47 a la dirección electrónica jprmpalfosca@cendoj.ramajudicial.gov.co
3. Escritura santa helena.pdf
4. Escritura-22112021121949.pdf

Atentamente,

Ramiro Andres Parrado

SENORA
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE FOSCA CUNDINAMARCA
E. S. D.

Ref.	**VERBAL SUMARIO - POSESORIO No. 2021-00107-00**
DEMANDANTE:	**URIEL ANTONIO PARRADO ROMERO y OTRO**
DEMANDADOS:	**JUAN ARCANGEL PARRADO BAQUERO Y OTROS**

Asunto. **Recurso de Reposición en subsidio de Apelación.**

RAMIRO ANDRES PARRADO PARRADO, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.031.123.868 de Bogotá DC., y portador de la Tarjeta Profesional No. 218.924 del C. S. de la J., con correo electrónico rapramiro@gmail.com obrando como apoderado de la parte demandada, por medio del presente escrito me permito INTERPONER EL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION contra el auto de fecha dieciocho (18) de abril del presente año, notificado por estado día diecinueve (19) del mismo mes y año en los siguientes términos:

El despacho en el numeral tres (3) del auto fechado dieciocho (18) de abril manifiesta: *"...se decretan las siguientes pruebas con fundamento en lo prescrito por el parágrafo del artículo 372 del CGP...* ***PARTE DEMANDADA DOCUMENTAL:*** *No se decretan por no haber sido aportadas."*

Es de suma extrañeza que el Despacho no haya decretado pruebas documentales por no haber sido aportadas; en el correo electrónico enviado el día veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las 16:47 se aportaron dos pruebas relacionadas en el acápite A LAS PRUEBAS de la Contestación de la Demanda: La escritura pública 50 de 4 de febrero de 2020 Finca Santa Helena y la escritura pública 608 de 16 de junio de 1966 de Parrado Miguel.

Siendo, así las cosas, manifiesto de forma minuciosa al despacho lo siguiente:

1. En el correo electrónico enviado el día veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las 16:47 a la dirección electrónica jprmpalfosca@cendoj.ramajudicial.gov.co se adjuntaron ocho (8) archivos:
   - Contestación22112021pdf
   - Demanda de reconvención22112021pdf
   - Poder sonia barbosa contestación22112021pdf
   - Poder diego parrado contestación22112021pdf
   - Poder juan parrado cantestacion.pdf

- Poder demanda de reconvención.pdf
- Escritura santa helena.pdf
- Escritura-22112021121949.pdf

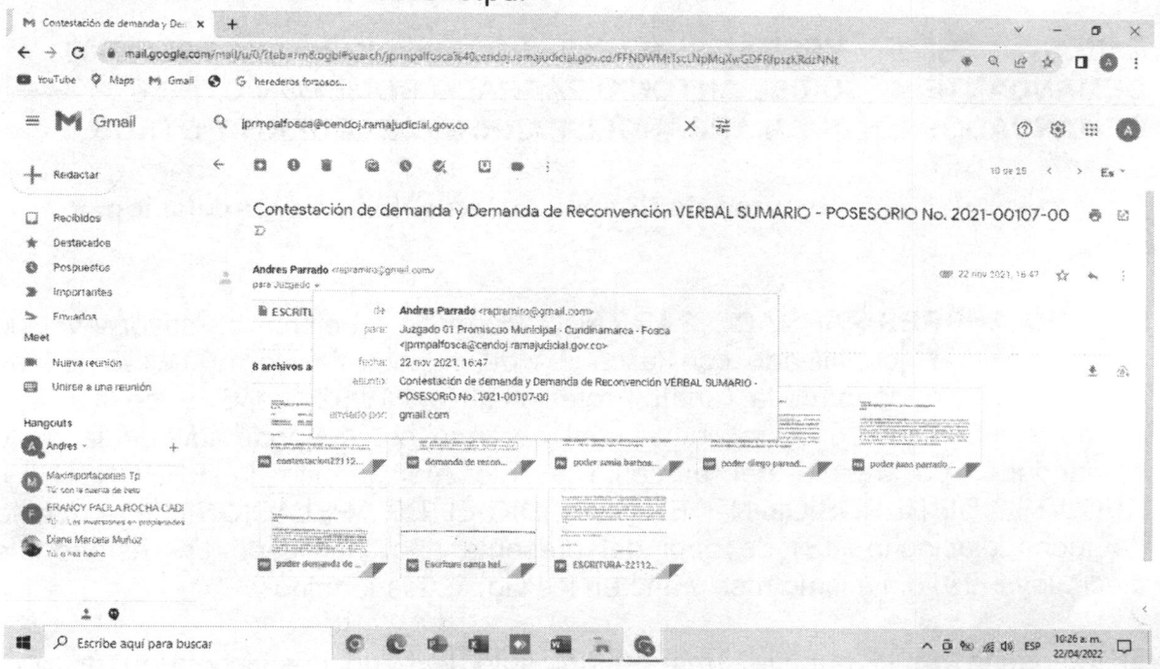

2. Los archivos adjuntos con los nombres de **Escritura santa helena.pdf** y **Escritura-22112021121949.pdf** son dos pruebas que se encuentran relacionadas en el acápite A LAS PRUEBAS de la Contestación de la Demanda adjunta en el mismo correo electrónico con el nombre **Contestación22112021pdf.**

3. En el archivo **Escritura santa helena.pdf** se encuentra la Escritura de adquisición de la finca Santa Helena por parte de mi poderdante JUAN ARCANGEL PARRADO BAQUERO prueba relacionada en el acápite A LAS PRUEBAS de la Contestación de la Demanda.

4. En el archivo **Escritura-22112021121949.pdf** a partir del folio tercero (3) se encuentra la escritura 608 de 16 de junio de 1966 de Parrado Miguel prueba relacionada en el acápite A LAS PRUEBAS de la Contestación de la Demanda.

5. Es posible que por el tamaño de los archivos adjuntos en el correo electrónico enviado, el documento **Escritura-22112021121949.pdf** se adjuntó por medio de Google Drive.

Por lo expuesto anteriormente, de la manera más respetuosa elevo a la Señora Juez, las siguientes:

PETICIONES

1. Se sirva REFORMAR el auto impugnado por no decretar Pruebas Documentales por no haber sido aportadas, siendo que si fueron aportadas dos pruebas mediante correo electrónico y referidas en el acápite A LAS PRUEBAS de la Contestación de la Demanda.

2. De no ser de recibo, los argumentos de la presente reposición, solicito igualmente, se le dé curso a la alzada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento este recurso de reposición en subsidio de apelación en los artículos 318, 319, 320 y 321 C.G. del P., artículo 133 del C.G. del P., y todas las disposiciones de dicho código que tengan que ver con este asunto.

ANEXOS

1. Copia correo enviado el día veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las 16:47 a la dirección electrónica jprmpalfosca@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Escritura santa helena.pdf
3. Escritura-22112021121949.pdf

De la Señora Juez,

Atentamente,

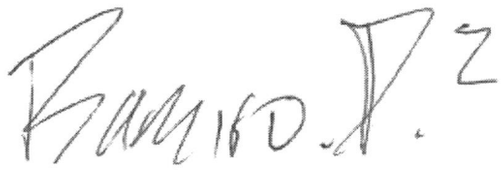

RAMIRO ANDRES PARRADO PARRADO
C.C. No.1031123868 de Bogotá DC.
T.P. No. 218.924 del C. S. de la J.

Gmail

Andres Parrado <rapramiro@gmail.com>

Contestación de demanda y Demanda de Reconvención VERBAL SUMARIO - POSESORIO No. 2021-00107-00

1 mensaje

Andres Parrado <rapramiro@gmail.com> 22 de noviembre de 2021, 16:47
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Fosca <jprmpalfosca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ESCRITURA-22112021121949.pdf

7 adjuntos

- **contestacion22112021.pdf** 2338K
- **demanda de reconvencion22112021.pdf** 1770K
- **poder sonia barbosa contestacion22112021.pdf** 844K
- **poder diego parrado contestacion22112021.pdf** 888K
- **poder juan parrado contestacion.pdf** 1364K
- **poder demanda de reconvencion.pdf** 970K
- **Escritura santa helena.pdf** 17159K

Señor(a)
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE FOSCA CUNDINAMARCA
E.S.D.

JUAN ARCANGEL PARRADO BAQUERO mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con CC. No. 79257441 de Bogotá DC., correo electrónico juparradoba@hotmail.com, por medio del presente escrito Confiero poder especial al Dr. **RAMIRO ANDRES PARRADO PARRADO,** mayor y vecino de esta ciudad, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N°1031123868 de Bogotá DC., abogado con T.P. N° 218.924 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico rapramiro@gmail.com para que tramite ante usted DEMANDA DE RECONVENCION POR PERTURBACION A LA SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA en contra de los señores URIEL ANTONIO PARRADO ROMERO y JOSE MELQUISEDEC PARRADO ROMERO.

Mi apoderado tiene todas las facultades de ley y en forma puntual las de promover la DEMANDA DE RECONVENCION POR PERTURBACION A LA SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA; además de las está facultades inherentes, concomitantes y subsiguientes de este poder, tendrá expresamente las de conciliar, recibir, descontar, transigir, notificarse, sustituir, reasumir, renunciar, desistir, solicitar el emplazamiento del demandado determinados bajo la gravedad del juramento, todo bajo mi absoluta responsabilidad y en general todas las permitidas en derecho de acuerdo con la naturaleza del proceso; así como las de recibir, aceptar propuestas, controvertir las fórmulas que se legaren a proponer, ofrecer fórmulas o propuestas como arreglo formal.

Ruego a Ustedes, reconocer personería a mi apoderado y tenerlo como tal en las condiciones, términos y efectos aquí consignados.

Del señor Juez,

Acepto este poder,

JUAN ARCANGEL PARRADO BAQUERO
CC. No. 79.257.441 de Bogotá DC.

RAMIRO ANDRES PARRADO PARRADO
C.C. N° 1031123868 de Bogotá
T. P. N° 218924 del C. S. de la J.

1637

NOTARÍA ÚNICA CÍRCULO DE CAQUEZA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

a3xyp

En Caqueza, el 2021-11-22 09:53:09

Ante el NOTARIO Único del Circulo de Caqueza, compareció:

PARRADO BAQUERO JUAN ARCANGEL
C.C. 79257441
y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que alli aparece es la suya. SEÑOR JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE FOSCA

FIRMA

NOTARIA ÚNICA (E) DE CAQUEZA
BLANCA LUCIA GUTIERREZ REYES

LI 932657

439

No. 608.- NUMERO SEISCIENTOS O C H O .---

En el Municipio de Cáqueza, Provincia de Oriente, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a diez y seis (1 6) de junio de mil novecientos sesenta y seis (1. 9 6 6), ante mi L U I S M A R I A L A D I N O R O J A S, Notario Principal del circulo y de los testigos instrumentales señores E l i s e o R e i n a y J o s é G o n z a l o H e r n a n d e z, varones, mayores de edad, vecinos del circulo, de buen crédito y en quienes no concurre causal de impedimento, compareció EUSEBIO EUDORO ROMERO LEGUIZAMON, varón soltero, mayor de edad, vecino del Municipio de Fosca, en donde está cedulado con el numero 2 4 2. 2 6 6, y mayor de cincuenta años, a quien personalmente conozco doy fé y dijo: que da en venta real y verdadera en favor de GEORGINA BAQUERO DE LADINO, casada, mayor de edad, vecina del Municipio de Fosca, en donde está cedulada con el numero 2 0. 5 4 5. 0 3 8, a quien tambien conozco personalmente doy fé: Un lote de terreno que hace parte del denominado " C a r d o n a l ", inscrito en el catastro con el numero 1 8 3 4, ubicado en la seccion Pueblo Viejo de la jurisdiccion del Municipio de Fosca, con cabida aproximada de CIENTO VEINTE FANEGADAS, lote que en adelante se denominará " L A F O R T U N A " quedando con cabida aproximadade FANEGADA Y MEDIA y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: " Por el pie, con tierras de Federico Parrado, separan mojones y chamba; por el costado derecho, con tierras de Miguel Antonio Parrado, separan mojones y cerca de alambre; por cabecera, con tierras restantes del vendedor, separan mojones, cerca de alambre y camino servidumbre de entrada a la misma finca; y por el costado izquierdo, con tierras restantes del vendedor, separa un chorro, mojones y cerca de alambre y encierra" este terreno es parte de lo que el vendedor adquirió por compra a Mariana Carrillo y otro, por escritura número doscientos

Se dio 1a copia ... 20/66 ...

sesenta y siete (2 6 7), de veintisiete (2 7) de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro (1. 9 4 4), de ésta Notaria, registrada en el libro primero, tomo 1, pagina 3 2 0, numero 8 0 6 y matriculada Cardonal, al tomo 5, numero 6 9 de Foca.---- Declara el vendedor ademas que no ha vendido antes el terreno que por la presente vende.--- Que garantiza que se encuentra libre de gravamen y embargo judicial.--- Que lo vende con todas sus anexidades, usos, costumbres y derechos de servidumbre, activas y pasivas, usadas y establecidas en titulos anteriores.--Que el terreno aqui vendido queda con derecho a beneficiarse del agua que se toma de la quebrada de Cardonal, por la acequia de costumbre, pasando por lote de Arturo Parrado y el resto de la finca general.----- Que igualmente queda con derecho a la entrada y salida por sobre predios de Miguel Parrado servidumbre que es para de a pie y con animales con carga o sin ella y conyunta de bueyes, pasaddo por el camino acostumbrado,pero sin causar perjuicios al predio gravado.----- Que el precio de la venta es la suma de TRES MIL PESOS ($3.000.oo) moneda legal y corriente que el vendedor declara recibidos de manos de la compradora, como justo precio de la venta. Que desde hoy transfiere a la compradora el dominio y propiedad del terreno vendido, haciendole entrega real y material de el con las acciones consiguientes, quedando el vendedor obligado al saneamiento de la venta en los casos de la ley.---- Presente la compradora, manifestó que acepta esta escritura y el contrato consignado en ella a su favor y que éste terreno lo adquiere para construir en él su habitación campesina, de acuerdo con la ley de la Reforma Agraria, a lo cual el Notario advierte a la compradora, que si el lote materia de ésta venta no se destina para lo manifestado,la escritura será nula.---- Sepagaron los impuestos correspondientes y los recibos originales se agregan a la presente escritura,para ser insertados en las copias respectivas.----- Leido este instrumento a los contratantes lo aprobaron por estar en un todo confor

LI 932658

445

...mes con su contenido y advertidos de la formalidad del registro dentro del término legal, firman junto con los instrumentales mencionados y por ante mi que doy fé.--- Boleta de registro número 5 0 3 8 5.---- Se adhieren y anulan estampillas por $5.oo, segun decretos vigentes.---- Derechos sin papel ley la. de 1.962,$55.oo.--- No son parientes, segun manifestaron.--- Los paz y salvos se agregan a la presente escritura.------------------------------

El vendedor,

x Eusebio Eudoro Romero

Eusebio Eudoro Romero.

La compradora, a ruego de Georgina Baquero de Ladino, quien dice no saber firmar y se le tomo la huella digital del indice derecho, lo hace,

x [signature] C.C. 6.377.946 de Palmira V.

Los testigos,

x [signature] 205801 Caqueza

José Gonzalo Hernández 173399 Bogotá

El Notario Principal,

LUIS M. LADINO ROJAS
NOTARIO DEL CIRCUITO
CAQUEZA

Es fiel y Segunda copia tomada del original que reposa en los archivos de esta Notaría. Se expide a solicitud del interesado.
Dos (02) Folios
Fecha: 22 NOV. 2021
EL NOTARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
BLANCA LIBIA GUTIERREZ R.
NOTARIA ENCARGADA
NOTARIA UNICA DE CAQUEZA (CUND.)

REPUBLICA DE COLOMBIA
TIMBRE NACIONAL
CINCO PESOS

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA UNICA DE CAQUEZA (CUND.)

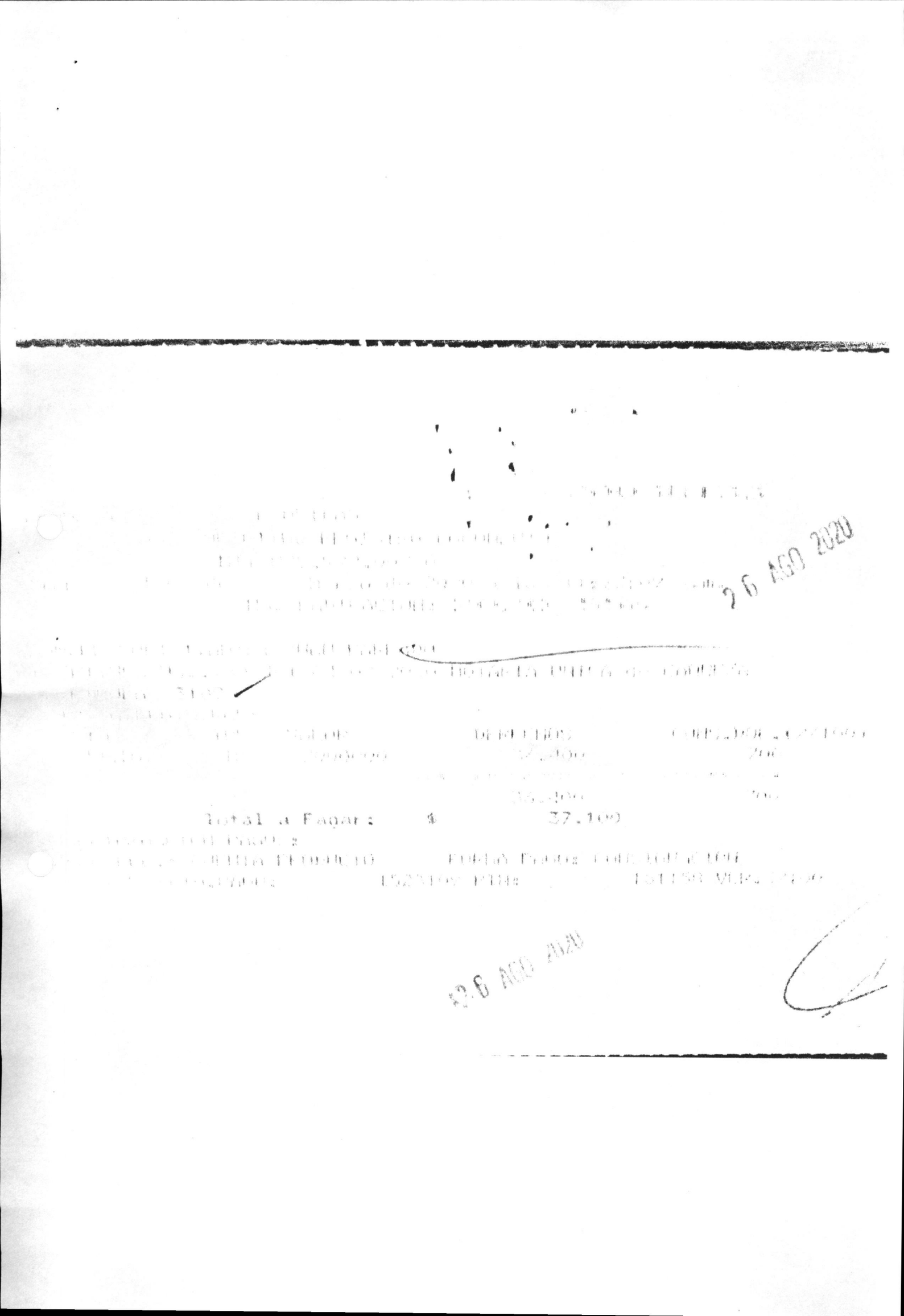

Redeban
Multicolor

MAR 02 2020 09:43:26 RBMICT 8.11

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
BARRIO CENTRO II CAQ
CLL 3 3 28

C.UNICO: 3007026356 TER: 99990827
RECIBO: 019351 RRN: 019768
APRO: 151158

RECAUDO
CONVENIO: 76680
SNP ORIP CAQUEZA
REF: 0000000000000000001523109

VALOR $ 37.100

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

02 MAR 2020

Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

11 11 06 Cajero [illegible]

Oficina [illegible] A

[illegible] Operación 4680587[illegible]

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor	$91,400.00
Costo de la transacción	$0.00
Iva del Costo	$0.00
GMF del Costo	$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 21242 DEPARTAMENTO DE CUNDINAMA

Ref 1: 0001037928[illegible]

Antes de retirar[illegible] por favor verifique que la transacción [illegible] correctamente en el comprobante [illegible] informele al cajero para que [illegible]. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al [illegible] 00 resto de

Gobernación de CUNDINAMARCA

GESTIÓN VIRTUAL DE IMPUESTO DE REGISTRO

CUNDINAMARCA REGIÓN Que Progresa

DATOS DE LA SOLICITUD

FECHA DE LIQUIDACIÓN 02.03.2020 — NRO. DE LIQUIDACIÓN 0000000103792813

DATOS DE RESPONSABLE (R) Y DEL CONTRIBUYENTE (C)

Responsable: RIEL ULPIANO QUEVEDP REY	IDENTIFICACIÓN: CC 3022313
Contribuyente: JUAN ARCAGEL PARRADO BAQUERO	IDENTIFICACIÓN: CC 79257441

DATOS DEL DOCUMENTO

Notaria:	Nº Escritura	Fecha otorgamiento:	Doc. Expedido en:	Participaron
Notaria UNICA CAQUEZA	50	04.02.2020	FOSCA	P-P
Tipo de documeto:	**Matricula Inmobiliaria:**		**Dias Mora:**	**Porc.Descuento:**
Escritura	152-3109		0	0,0 %

DETALLE LIQUIDACIÓN

COD	ACTO DOCUMENTAL	Cant	Lug.Inmueble	BASE GRAVABLE	IMPUESTO	INTERÉS	COSTOS ADMIN.	TOTAL
0001	COMPRAVENTA	001	FOSCA	7.000.000	70.000	0	21.400	91.400
0300	Ajuste multiplo mil. (E.T.N-Art	000		0	0	0	0	0
				TOTAL A PAGAR:	70.000,00	0,00	21.400,00	91.400,00

SON: ** NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS **

TOTAL: 91.400,00

DOCUMENTO VALIDO PARA CONSULTA EN LA WEB - Resolución 1190 de 2010.

IMPORTANTE: Esta liquidación debidamente cancelada debe ser presentada en la oficina de Registro de Instrumentos publicos antes del 04.04.2020 CON EL FIN DE EVITAR INTERESES DE MORA.

FECHA LIMITE PARA PAGAR

04.04.2020

(415)7709998009615(8020)000103792813(3900)000000091400(96)20200404

TOTAL

91.400,00

ESCRITURA PÚBLICA No. 50

NUMERO: CINCUENTA

FECHA: CUATRO (4) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020).

OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DE CAQUEZA CUNDINAMARCA.

MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 152-3109

CÒDIGO CATASTRAL NÙMERO: 000100020089000

AVALÙO CATASTRAL $6.677.000

UBICACIÓN: RURAL. VEREDA: JUCUAL. MUNICIPIO: FOSCA. DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA - NOMBRE O DIRECCION: SANTA HELENA

DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
0125.- COMPRAVENTA	$7.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO – IDENTIFICACION

VENDEDOR(A)(ES):

QUEVEDO REY URIEL ULPIANO -- C.C. No.3.022.313 de Fosca

COMPRADOR(A)(ES):

PARRADO BAQUERO JUAN ARCANGEL -- C.C. No 79.257.441 de Bogotà

En el Municipio de Cáqueza, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los cuatro (4) días del mes de Febrero del año dos mil veinte (2.020), Ante mí, ALFONSO LEON GARCIA, Notario Único del Círculo de Cáqueza, comparecieron:

De un parte, **URIEL ULPIANO QUEVEDO REY**, mayor de edad, estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.022.313 expedida en Fosca, obrando en nombre propio y quien en el texto de este instrumento público se llamará**"EL VENDEDOR"**; y de la otra parte, **JUAN ARCÁNGEL PARRADO BAQUERO**, mayor de edad, estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.257.441 expedida en Bogotá, obrando en nombre propio y quien en el texto de este instrumento público se llamará **"EL COMPRADOR"**y declararon: Que han

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos de uso notarial

Aa058609323

107738APMOlOaVOO 16-11-18 12-11-18

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

acordado en celebrar el contrato de compraventa que se determina en las siguientes estipulaciones: - - - - - - ——— ——————— ——— - -

PRIMERA.- EL VENDEDOR da en venta real y efectiva en favor del **COMPRADOR** de las condiciones civiles e identificación ya anotadas y es a saber lo que le vende: Un lote de terreno rural con cabida aproximada según tradición de 19.200 metros cuadrados, denominado **"SANTA HELENA"**, localizado en la Vereda Jucual, jurisdicción del Municipio de Fosca, Cund., inscrito en el Catastro de la actual vigencia bajo el número **00-01-0002-0089-000**, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el pie, con tierras de JUAN PARRADO y herederos de NICASIO REY, antes de SAMUEL ANTONIO PARRADO y CARLOS REY, separa chamba; por el costado derecho subiendo, con tierras de JUAN PARRADO antes del del comprador, separa chorro; por la cabecera, con tierras de SONIA BARBOSA PARRADO y DIEGO ARMANDO PARRADO BARBOSA y herederos de MIGUEL PARRADO, antes herederos de EUSEBIO ROMERO, separa, cerca de alambre, chamba y mojones; y por el costado izquierdo, con tierras de herederos de NICASIO REY, antes de CARLOS REY, separa mojones, cerca de alambre y encierra. -

PARÁGRAFO: No obstante, la descripción de la cabida, linderos y colindantes del inmueble anteriormente descrito, la venta se hace como cuerpo cierto, de tal suerte que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre la superficie real y la aquí estipulada, no dará lugar a reclamo por ninguna de las partes. - - - - - - -

SEGUNDA. TRADICIÓN.- Este bien inmueble fue adquirido por el vendedor por compra que hizo a LUIS MARÍA CASTRO AGUDELO, mediante escritura pública número 751 del 03-06-1988 Notaría de Cáqueza, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza, con Matrícula Inmobiliaria número **152-3109.** -

TERCERA. PRECIO.-Que el precio total de la venta es la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000) M./CTE.**, que EL VENDEDOR declara tener ya recibidos de manos del COMPRADOR como justo precio de la venta. - - - - - -

PARÁGRAFO Las partes contratantes declaran que tanto el orígen del bien que se enajena como los dineros o recursos con que se paga el precio fueron obtenidos como resultado del ejercicio de actividades lícitas. - - - - - - - - -

<u>CLAUSULA ESPECIAL</u>: APLICACIÓN ARTÍCULO 53- LEY 1943/18,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

CONSTANCIA: Declaran las partes otorgantes que conocen el texto y alcance del Artículo 53 de la Ley 1943/2018 por lo que, bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado por el sólo hecho de la firma, que el precio incluido en esta escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente, que no existen sumas que hayan convenido o facturado por fuera de la misma. La Notaría advierte que, en el caso de existir pactos, deberá informarse el precio convenido en ellos o de lo contrario deberán manifestar su valor. Sin las referidas declaraciones, tanto el impuesto sobre la renta como la ganancia ocasional, el impuesto de registro, los derechos de registro y los derechos notariales, serán liquidados sobre una base equivalente a cuatro (4) veces el valor incluido en la escritura, sin perjuicio de la obligación del Notario de reportar la irregularidad a las autoridades de impuestos para lo de su competencia y sin detrimento de las facultades de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para determinar el valor real de la transacción. ----------

CUARTA.- Declara además EL VENDEDOR, que no ha vendido antes el inmueble que por la presente vende. Que garantiza que se encuentra libre de gravamen y embargo judicial. Que no se encuentra afectado a vivienda familiar. Que lo vende con todas sus anexidades, usos, costumbres y derechos de servidumbre,activas y pasivas, usadas y establecidas en títulos anteriores y como se usan en la actualidad. ----------

QUINTA.- Que desde hoy EL VENDEDOR, transfiere al COMPRADOR, el pleno dominio, propiedad y posesión del inmueble vendido haciéndole entrega real y material del mismo, con las acciones consiguientes, quedando EL VENDEDOR, obligado al saneamiento de la venta en los casos de la ley. ----------

SEXTA.- Presente EL COMPRADOR, manifestó que acepta la presente escritura y el contrato consignado en ella a su favor, por estar a su entera satisfacción. ---

----

NOTAS RELACIONADAS A LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: CONFORME AL PARAGRAFO PRIMERO DEL ARTICULO SEXTO DE LA LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1.996 EL NOTARIO INDAGO AL COMPRADOR, DEL INMUEBLE DESTINADO A VIVIENDA, SI TIENE(N) SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, MATRIMONIO O UNION MARITAL DE HECHO A LO CUAL RESPONDIO "MI ESTADO CIVIL ES como quedo anotado", QUE CON

ALFONSO LEON GARCIA
Notario Unico de Caqueza

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Cadena s.a. 16-11-18 12-11-18 1077400BAPMOIVAV

FUNDAMENTO EN LA PARTE FINAL DEL PARAGRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO SEXTO DE LA LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1996 DECLARO QUE: **"NO SOMETO EL INMUEBLE QUE ADQUIERO A LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR PUES CARECE DE CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS INSTALADOS"** EL NOTARIO DEJA EXPRESA CONSTANCIA CONFORME AL PARAGRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO SEXTO DE LA LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1.996 DE LA **NO AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR** DEL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE ESCRITURA. -

LA (S) EL(LOS) COMPARECIENTES(S) HACE(N) CONSTAR QUE: ————————

1. Ha(n) verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, dirección matrícula inmobiliaria del inmueble y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. 2. Que estoy(amos) notificado(s) por el NOTARIO, Que somos responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.----------

3. Que estoy(amos) notificado(s) por el NOTARIO De que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada, respecto a nombres e identificación de los contratantes, precios, identificación del bien involucrado en el acto por su cabida, dimensiones, forma de adquisición del bien, ficha catastral y matrícula inmobiliaria del mismo, así como cualquier otro tipo de inconsistencia, da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva nuevos gastos para los contratantes, conforme lo manda el artículo 102 del decreto ley 960 de 1.970. -------- ---------- - -

4. Que los otorgantes se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaría para el otorgamiento de esta escritura.- -

5. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y (el)(la) (los) otorgante(s) la (s) aprobamos totalmente, sin reserva alguna- - - - - - -

6. Conozco(cemos) la Ley y se(sabemos) que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza pero NO de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. ---------- -

ADVERTENCIA: Los Notarios no hacen estudios sobre titulaciones anteriores y revisiones sobre la situación jurídica del (de-los) bien(es) materia del (de los) contrato(s) sobre lo cual no asume ninguna responsabilidad que corresponda a los

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

mismos interesados. El(Los) adquirente(s) declara(n) conocer la situación jurídica del (de los) bien(es) materia del (de los) contrato(s) y conocer a la persona(s) con quien(es) contrata. -

COMPROBANTES FISCALES: SE ADJUNTA Y SE PROTOCOLIZA: PAZ Y SALVO MUNICIPAL No. 202000007: Expedido por la Tesorería de FOSCA referente al inmueble materia del presente contrato en el cual consta que se encuentra a paz y salvo por concepto de impuesto predial y complementarios hasta el 31-12-2020, identificado así: -

CÒDIGO CATASTRAL NÙMERO: 000100020089000 - - - - - - - - - - - -

AVALÙO CATASTRAL $6.677.000 ——————————

UBICACIÓN: RURAL. VEREDA: JUCUAL. MUNICIPIO: FOSCA. DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA - - NOMBRE O DIRECCION: SANTA HELENA ——————————

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: El instrumento precedente fue leído y firmado por los comparecientes quienes le imparten su aprobación y firman como aparece El Notario autoriza con su firma la presente Escritura. A los otorgantes se les hizo la advertencia de presentar esta escritura para registro, en la Oficina correspondiente, DENTRO DEL TERMINO PERENTORIO DE DOS (2) MESES, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo, de todo lo cual se dan por entendidas y firman en constancia. - - - - - - -

Derechos notariales Resolución 0691 del 24 -01-2019 $ 40.689 - - - - - - - -

Retenciòn $70.000, Recaudo Fondo y Super $18.600, IVA $ 11.949 - - - - - -

Se utilizaron las hojas de papel notarial código de barras números Aa058609323, Aa058609324, Aa058609325. -

EL VENDEDOR

URIEL ULPIANO QUEVEDO REY

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÒN: 3022 313.

TEL. o CEL. 314 2270019

DIR. Vereda El Ramal

CIUDAD Fosca.

ALFONSO LEON GARCIA
Notario Único de Cáqueza

E-MAIL. —

PROFESIÒN U OFICIO: Agricultor

ACTIVIDAD ECONÒMICA: Independiente.

ESTADO CIVIL: Casado

PERSONA EXPUESTA POLÌTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI ___ NO X

CARGO: NA

FECHA VINCULACIÒN: NA

FECHA DE DESVINCULACIÒN: NA

EL COMPRADOR

X

JUAN ARCÁNGEL PARRADO BAQUERO

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÒN: 79257441

TEL. o CEL. 3132091366

DIR. Vereda El Ramal

CIUDAD Fosca.

E-MAIL. — -

PROFESIÒN U OFICIO: Comerciante.

ACTIVIDAD ECONÒMICA: Independiente.

ESTADO CIVIL: Casado

PERSONA EXPUESTA POLÌTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI ___ NO X

CARGO: NA

FECHA VINCULACIÒN: NA

FECHA DE DESVINCULACIÒN: NA.

EL NOTARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
ALFONSO LEON GARCIA
NOTARIO
NOTARIA UNICA DE CAQUEZA

ALFONSO LEON GARCIA

Ca348344

NOTARIA ÙNICA
DEL CÍRCULO DE CÀQUEZA, CUNDINAMARCA
ALFONSO LEÒN GARCÌA
NOTARIA

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ÚLTIMA DE LA **PRIMERA (1ª)** COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **CINCUENTA (50) DE FECHA CUATRO (04) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020),** OTORGADA EN ESTA NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE CÁQUEZA, CUNDINAMARCA. ES FIEL Y PRIMERA (1ª) COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL LA QUE EXPIDO EN **CUATRO (04)** HOJAS ÚTILES, (INCLUIDA ESTA) DEBIDAMENTE RUBRICADAS Y VALIDADAS, CON DESTINO A:

JUAN ARCANGEL PARRADO BAQUERO

DECRETO 960/70 ART. 80 – MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70_ ART. 41 DEC.2148/83.

CAQUEZA, CINCO (05) DE FEBRERO DE 2020.
EL NOTARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
ALFONSO LEON GARCIA
NOTARIO
NOTARIA DE CAQUEZA CUNDINAMARCA

ALFONSO LEON GARCIA
NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE CÁQUEZA

CARRERA 2 No. 2-71 - TELS. 8480295- FAX 8480676- notcaqueza@gmail.com. CAQUEZA, CUNDINAMARCA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Cadena S.A.
10894DJACGaPAHMA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 04 de Marzo de 2020 a las 04:24:54 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

on el turno 2020-556 se calificaron las siguientes matriculas:

3109

Nro Matricula: 3109

IRCULO DE REGISTRO: 152 CAQUEZA No. Catastro: 001-002-089
IUNICIPIO: FOSCA DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA TIPO PREDIO: RURAL

IRECCION DEL INMUEBLE
1) FINCA "SANTA HELENA"

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 02-03-2020 Radicacion: 2020-556 VALOR ACTO: $ 7,000,000.00
Documento: ESCRITURA 50 del: 04-02-2020 NOTARIA UNICA de CAQUEZA
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUIRIR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: QUEVEDO REY URIEL ULPIANO 3022313
A: PARRADO BAQUERO JUAN ARCANGEL 79257441 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia	Mes	Ano	El Registrador : Firma

ABOGADO9,

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA